1945

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 892 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 20 DIC. 2013

Visto el Memorando N° 2698-2013-OGA-UNSCH, el Memorando N° 619-2013-OPER-UNSCH y el Informe Nº 005-2013-CPPAD/UNSCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al servidor Bartolomé Sulca Vega; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 224-2013-UNSCH-R, de fecha 04 de abril de 2013, se impuso sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones de cinco (05) días al servidor Bartolomé Sulca Vega;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 70° de la Ley Universitaria Nº 23733, el régimen laboral general aplicable a los trabajadores de las universidades públicas se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que mediante Memorando Nº 619-2013-OPER-UNSCH, de fecha 28 de octubre de 2013, el Jefe de la Oficina de Personal ha comunicado sobre las reiteradas faltas injustificadas al centro de trabajo en el que habría incurrido el servidor Bartolomé Sulca Vega;

Que, el artículo 166º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Memorando Nº 2698-2013-OGA-UNSCH, de fecha 30 de octubre de 2013, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente sobre las faltas disciplinarias imputadas al servidor Bartolomé Sulca Vega;

Que, mediante Informe Nº 005-2013-CPPAD/UNSCH, de fecha 12 de diciembre de 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito de los informes y documentos actuados, señala que el servidor Bartolomé Sulca Vega ha incurrido en falta de carácter disciplinario previstos en los incisos a) y k) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución; por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 892 -2013-UNSCH-R

Disciplinario contra dicho servidor, en base a los hechos y fundamentos contenidos en su informe;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230° de la misma ley, establece que la Potestad Sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Ídem;

Que, en aplicación del artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, resulta necesario instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor Bartolomé Sulca Vega, conforme a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través del Informe Nº 005-2013-CPPAD-UNSCH;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29º, 103º y 104º de la Ley 27444, los artículos 163° y 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral Nº 1395-96;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor BARTOLOMÉ SULCA VEGA, Trabajador de Servicios III, Nivel SAA, asignado a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que los actuados del presente acto resolutivo (10 folios) sea remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 170º del Reglamento del Decreto Legislativo 276.

Artículo 3º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor Bartolomé Sulca Vega con las formalidades establecidas en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 21° de la Ley Nº 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods